

Aprobado en
11-12-13
P.M.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACION DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN VARIOS ARTICULOS DE LA LEY NO. 480-08, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008, SOBRE A LAS ZONAS FINANCIERAS INTERNACIONALES EN LA REPUBLICA DOMINICANA. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADOR RAFAEL P. CALDERON.

Exp. No. 01669-2013-SLO-SE

Iniciativa legislativa depositada el 18 de noviembre de 2013, tomada en consideración el 20 de noviembre y enviada a Comisión el 21 de noviembre del presente

La Ley No. 480-08 creó un marco jurídico para el establecimiento de Zonas Financieras Internacionales en determinados ámbitos geográficos de la República Dominicana, en las cuales se ofrecen, de manera extraterritorial, servicios financieros y otras actividades conexas únicamente a personas físicas no residentes en República Dominicana, y a personas morales cuyo domicilio principal se encuentre fuera del territorio nacional. A pesar de la naturaleza extraterritorial de las operaciones que se realicen en las Zonas Financieras Internacionales, se hace necesario el establecimiento en República Dominicana de un único régimen de análisis de información financiera en materia de lavado de activos.

Con el proyecto de ley objeto de este informe se pretende incorporar a la Ley No. 480-08, los mecanismos de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo dentro de las zonas financieras internacionales

CP

a Esta Comisión, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias y constitucionales, analizó el contenido y alcance de esta propuesta de modificación y **RESOLVIO:** rendir informe favorable a la misma, sugiriendo la siguiente modificación:

- Adicionar un artículo, que será marcado con el número 14, y se leerá así:



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACION DE COMISIONES

"Artículo 14. Se modifica el Artículo 65 de la Ley No. 480-08, a los fines de que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Artículo 65. Unidad de Cargo por Infracción (UCI). Las multas impuestas por infracciones a la presente Ley y sus Reglamentos serán calculadas sobre la base de una Unidad de Cargo por Infracción que se establece inicialmente en Un Millón de Pesos Dominicanos (RD\$1,000,000.00), valoración del 2008. Los Reglamentos establecerán una fórmula de indexación por medio de la cual el Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales ajustará el valor de la Unidad de Cargo por Infracción, en la medida en que lo entienda necesario."

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para su conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

CHARLI S.N. MARIOTTI TAPIA
PRESIDENTE

HEINZ VIELUF CABRERA
VICEPRESIDENTE

SECRET

OVA PAULINO

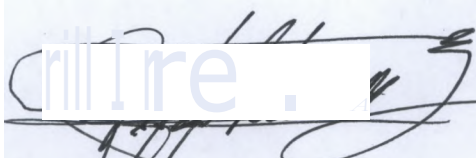
WILSON 6% ERRERO DUMEAUX
MIEMBRO

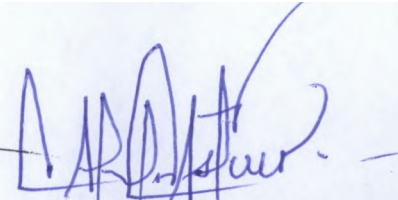
MM. G. AN GRULLON

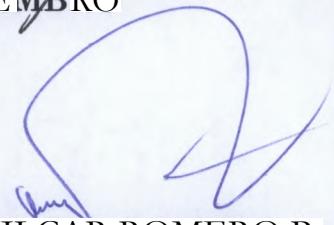
SECRET




SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACION DE COMISIONES


RAFAEL P. CALDERON
MIEMBRO


CARLOS A. ASTILLO ALMONTE
MIEMBRO


AMILCAR ROMERO P.
MIEMBRO


AMABLE ARIST ASTRO
MIEMBRO

Santo Domingo de Guzman, D. N.
10 de diciembre de 2013
/casn